Salta, 28 FEB 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

VISTO: 00226/24

El Expediente Ente Regulador Nº 267-60.355/23 caratulado: *"IBAÑEZ LUCÍA LUCRECIA – S/SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN COMPENSACIÓN ECONÓMICA – RES. ENRESP Nº 615/22"*, y el Acta de Directorio Nº 11/2024; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 87 de la Ley de Presupuesto Nacional 2022 Nº 27.591 estableció un régimen especial de regularización de obligaciones respecto de las obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por las deudas de las distribuidoras 2020, basado en criterios diferenciados que atiendan al origen y trayectoria de la deuda de las Distribuidoras y a la situación social media de sus usuarios, priorizando *"la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público"*.

Que en base a ello y mediante Resolución S. E. N° 40/21 emitida el 21/01/2021, la Secretaría de Energía de la Nación estipuló un régimen especial tanto de créditos como de regularización de Obligaciones sobre las deudas mantenidas por las Distribuidoras con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrica Sociedad Anónima (CAMMESA) y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a instrumentarse mediante Actas Acuerdo entre las Distribuidoras locales y cada Poder Concedente.

Que seguidamente por Resolución N° 371/21 de fecha 28/04/21, dicha Secretaría determinó en su artículo 2º que *"los créditos reconocidos a los Agentes Distribuidores del MEM en virtud del Inciso b) del Artículo 1° de esta medida, deberán ser aplicados con destino excluyente a regularizar la deuda de los usuarios morosos alcanzados, priorizando a aquellos que hayan resultado beneficiarios del Decreto Nº 311/20, Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público. En caso de que de la información presentada por la distribuidora, requerida por la Resolución N° 40/21 de la*

SECRETARÍA DE ENERGÍA y avalada por el Poder Concedente y/o Ente Regulador, surja que el monto aplicado a beneficios a la demanda supere el monto máximo a ser reconocido por este criterio, la distribuidora con aval del Ente Regulador deberá presentar una propuesta de adecuación del alcance de esta medida." Así mismo en el art. 3º señaló que "*El Poder Concedente y/o el Ente de Control de cada jurisdicción deberá disponer las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del destino de los montos reconocidos según los criterios asignados de los artículos precedentes, debiendo éstos últimos informar a esta Secretaría cualquier incumplimiento en relación con los mismos*".

Que en aplicación de lo expuesto, el 07/12/21 se suscribió el Acta Acuerdo entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos, EDESA S.A y la Secretaría de Energía de la Nación, con la propuesta de los criterios para la aplicación de los créditos resultantes del Acta Acuerdo suscripta, entre otras estipulaciones. En ese aspecto refiere la cláusula quinta a) que "*la DISTRIBUIDORA se obliga a aplicar un monto equivalente a los créditos reconocidos en la Cláusula Segunda, inciso (i) a) del Acta Acuerdo con destino excluyente a regularizar la deuda de los usuarios morosos alcanzados, priorizando a aquellos que hayan resultado beneficiarios del Decreto Nº 311/20, Clubes de Barrio, y Entidades de Bien Público, sectores con mayores dificultades socio-económicas, en la modalidad que establezca su PODER CONCEDENTE y/o ENTE REGULADOR, según corresponda*". Seguidamente refiere que la Distribuidora deberá identificar los usuarios previamente referidos, explicitando finalmente en la factura la leyenda "*SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL, ARTÍCULO 87 – LEY Nº 27.591*"

Que por último la cláusula décima del acuerdo de mención dispone que el Poder Concedente y/o el Ente Regulador dispondrán los mecanismos necesarios para su cumplimiento, asumiendo igualmente la verificación de cumplimiento del destino de los montos reconocidos.

Que a su turno el Decreto P.E.N. Nº 88/22 de fecha 22/02/22 prorrogó "*...hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del 'Régimen Especial de Regularización de Obligaciones' para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del 'Régimen Especial de*

Créditos' establecidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en el marco del artículo 87 de la Ley N° 27.591 y en las Resoluciones Nros. 40 del 21 de enero de 2021 y 371 del 28 de abril de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA".

Que contemplando todos estos antecedentes, este Organismo emitió la Resolución Ente Regulador Nº 615/22 cuyo art. 1º aprobó la implementación de compensaciones económicas a usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en las categorías Asignación Universal por Embarazo, Asignación Universal por Hijo, Entidades Beneméritas, Desempleo, Empleado de Casas Particulares, Ingresos Menores 2 SMVyM, Monotributo Social, Mini PyME y Suministros alcanzados por la Res. ENRESP Nº 555/20, ordenando cfr. al art. 3º que *"las compensaciones dispuestas deberán traducirse en créditos de consumo a favor de los beneficiarios, o en cancelación total o parcial de acuerdos de financiación por deudas que encuentren causa adecuada en manifestaciones de imposibilidad de pago ocurridas entre los meses Marzo/2020 y Diciembre/2021".*

Que acto seguido, esta entidad ordenó a EDESA S. A. en sus artículos 2º y 4º, respectivamente, la publicación web del listado total de beneficiarios de las citada compensaciones, conformando *"...un fondo destinado a cubrir eventuales pedidos de incorporación al régimen dispuesto por el artículo 1°..."* para que los usuarios que se consideren con derecho puedan habilitar la vía administrativa pertinente por el plazo de 60 (sesenta) días corridos, haciendo uso del formulario que se implementará al efecto y poniéndolo a disposición de los usuarios en las sedes del ENRESP y en su portal web. Accesoriamente determinó la inclusión en lugar visible de la factura de la leyenda: *"Beneficiado por régimen especial acordado entre Ente Regulador de los Servicios Públicos, Secretaría de Energía de la Nación y EDESA S.A.".*

Que colacionado el contexto precedente, cabe mencionar que a fs. 01 de autos, obra solicitud requiriendo aplicación de la compensación económica estipulada bajo Resolución Ente Regulador Nº 615/22 en relación a la deuda mantenida por el Usuario identificado bajo NIS 3076144.

Que no obstante el transcurso del mentado plazo, y recordando las facultades previstas por el artículo 154 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos que refiere: *"El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerda a los administrados durante el procedimiento, no hace decaer el derecho de efectuar las*

presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas", sumado a los principios tuitivos en beneficio del usuario imperantes en el régimen administrativo de marras, corresponde avocarnos a al análisis de fondo de la presentación del Usuario.

Que dicho ello, encontrándose abordado el criterio de prioritario asistencia establecido por el art. 2° de la Resolución S. E. N° 371/21 mediante las estipulaciones previstas por el art. 1° de la Res. ENRESP N° 615/22; existiendo un remanente sobre el crédito estipulado en la cláusula 2ª, i) a) del Acta Acuerdo del 07/12/21; y con basamento en las facultades de implementación delegadas implícitamente a este Ente por la Secretaría de Energía de la Nación tanto en la citada resolución nacional como en el colacionado Acuerdo, corresponde ahora avocarnos a efectivizar las restantes y sucesivas compensaciones de deudas que – habiendo excedido los parámetros de la primer etapa (art. 1° Res. ENRESP N° 615/22)-, importen para el usuario una erogación de imposible cumplimiento.

Que ante ese marco, en el caso que nos ocupa la deuda que origina los presentes obrados fue objeto de verificación por parte de la Gerencia Económica (fs. 11), concluyendo la misma que los cargos facturados a tenor de la normativa vigente por EDESA S. A. son correctos, ascendiendo la deuda a fecha 10/11/23 a la suma total de **$ 249.015,64.**

Que analizados todos estos antecedentes podemos colegir que no obstante las gestiones efectuadas previamente por el interesado, al presente se encuentra inmerso en estado de imposibilidad económica de cancelar la deuda que mantiene con la distribuidora (cfr. actuaciones de fs. 01/11), situación que se acentúa considerando que la requirente fue beneficiaria de un subsidio a la carencia otorgado bajo solicitud N° 9051293/1 en fecha 03/11/23 y por el término de un año. Por ello esta Gerencia de Usuarios entiende procedente hacer lugar al pedido de compensación de deuda requerido en autos.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835 y la Res. S.E. N° 371/21, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

00226/24

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la compensación económica de la IBAÑEZ LUCÍA LUCRECIA, identificada bajo el NIS 3076144, por un monto total de **$ 249.015,64 (pesos doscientos cuarenta y nueve mil quince con 64/100)**, imputando los gastos que ello demande al fondo establecido por el artículo 4° de la Resolución Ente Regulador N° 615/22, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS